



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0337-R-2019
Piura, 26 de febrero de 2019

VISTO

El expediente N° 1168-0101-19-1 de fecha 26 de febrero de 2019, que presenta el ex servidor docente **Dr. Luis Saúl Céspedes Lomparte**, solicitando pago de vacaciones no gozadas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento sin fecha, el señor Dr. Luis Saúl Céspedes Lomparte, solicita se le conceda el pago de sus vacaciones no gozadas;

Que, con Informe N° 087-OE-OCARH-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Ex servidor Luis Saúl Céspedes Lomparte, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratado el 16 de mayo de 1973, confiriéndose nombramiento el 01 de junio de 1975, según lo establece la Resolución de Comisión de Gobierno N° 295-CG-75. A la fecha de cese por causal de límite de edad (22 de enero de 2019), ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de 45 años, 08 meses y 06 días de servicios efectivos prestados al Estado, los mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 45 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 08 mes y 06 días (último ciclo N° 46). La ley N° 30220 en su artículo 88° Derechos del Docente – Ítem 88.10 establece que el docente goza de vacaciones pagadas de 60 días al año. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 0406-2019-ONYC-OCARH-UNP, el ex servidor Luis Saúl Céspedes Lomparte, cuenta con un saldo vacacional de 43 días correspondiente al penúltimo ciclo laboral y de 56 días del último ciclo laboral.

43 días (penúltimo ciclo laboral)

$5,942.02 / 30 \times 43 = 8,516.89$

56 días (último ciclo laboral)

$5,942.03 / 30 \times 56 = 11,091.79$

Total: S/ 19,608.68 (Son: Diecinueve mil seiscientos ocho con 68/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Presupuesto con Informe N° 0439-2019-UNP-OPEP-OPPTO de fecha 22 de febrero de 2019, comunica que de acuerdo a lo informado por la OCARH, relacionado con el pago de vacaciones no gozadas del ex servidor docente Luis Saúl Céspedes Lomparte, informa que se asignó cobertura presupuestaria en: Sección Funcional: 0026, Fuente de Fto.: Recursos Ordinarios, Partida: 2.1.1.9.3.3, Certificado: 0209, Secuencia: 001, monto: S/ 19,608.68. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, a través del informe N° 165-2019-OCAJ-UNP del 25 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por el administrado y ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura don Luis Saúl Céspedes Lomparte, concerniente al pedido de pago por vacaciones truncas – no gozadas por el citado ex servidor docente, ascendente a S/ 19,608.68 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante Informe N° 0439-2019-UNP-OPEP-OPPTO;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley N° 30879, prevé: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humano, a través de la planilla correspondiente, otorgue al ex servidor docente **Luis Saúl Céspedes Lomparte**, el monto de **Diecinueve mil seiscientos ocho con 68/100 soles (S/ 19,608.68)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTORADO, UTE(3), OPEP, UARH(4) INT., OCAJ, OCI, ARCHIVO (2)

15 copias

/NAC

